



SESIÓN ORDINARIA 212-2004

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 8 de noviembre del dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores"

REGIDORES PROPIETARIOS

FRANCISCO GARITA VÍLCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

Señor	Víctor Manuel Alfaro Ulate
Señora	Ana Beatriz Rojas Avilés
Señor	Elí Gerardo Jiménez Arias
Señora	Adriana Aguilar Sánchez
Señor	Nelson Rivas Solís
Señora	Lilliana González González
Señora	Luz Marina Ocampo Alfaro
Señor	Juan Carlos Piedra Guzmán

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Luis Fernando Rodríguez Bolaños
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura
Señora	María Elizabeth Garro Fernández
Señora	Hilda Marta Murillo Chacón
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes
Señora	Priscilla Salas Salguero
Señor	Juan Carlos Rodríguez Arce

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señora	Hilda María Barquero Vargas	Distrito Primero
Señor	Vinicio Vargas Moreira	Distrito Segundo
Señor	Albino Esquivel Vargas	Distrito Tercero
Señor	José Alberto Calderón Uriarte	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señor	Celín Lépiz Chacón	Distrito Primero
Señora	María Magda Quirós Picado	Distrito Segundo
Señora	Mayra Mayela Salas Arias	Distrito Tercero
Señora	Mayra Mora Montoya	Distrito Cuarto
Señora	Guiselle Mora Padilla	Distrito Quinto

ALCALDE MUNICIPAL-SECRETARIA CONCEJO

Máster Máster Municipal	Javier Carvajal Molina Flory Álvarez Rodríguez	Alcalde Municipal SecretariaConc.
-------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------

ARTICULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción, Patrona de esta Municipalidad

ARTÍCULO II: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ACTAS

- a. Sesión 210-2004 del 1 de noviembre del 2004

//A continuación se somete a votación esta Acta, la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO III: JURAMENTACIÓN

- a. Junta de educación Heredia Centro

Yadira Orozco Cruz Cédula 9-079-677

No se encuentra.

ALT: A continuación se Acuerda por Unanimidad: Alterar el orden del día para juramentar a la Sra Ma. del Rosario Cuevas como miembro de la Junta Administrativa del Conservatorio Castella.

-La Presidencia procede a juramentar a la Sra Ma. del Rosario Cuevas, cédula No. 240-135072-1585, como miembro de la Junta Administrativa del Conservatorio Castella, la cual queda debidamente juramentada.

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

- a. Lic. Héctor Palma Vargas – Jefe IFAM

Asunto: Comunicar que la charla "Reformas sobre Procedimientos al Código de Minería, artículo 39, en materia de Concesión de Permisos para la Extracción de Materiales de Canteras y Tajos de Competencia Municipal", se llevará a cabo el 12 de noviembre de 8:30 a .m. a 12:30 p.m. en el Centro de Capacitación de la Contraloría General de la República.

-La Presidencia señala que la persona que asistirá a la Charla "Reformas sobre Procedimientos al Código de Minería, artículo 39, en materia de Concesión de Permisos para la Extracción de Materiales de Canteras y Tajos de Competencia Municipal" es la regidora Luz Marina Ocampo Alfaro.

- b. Ana Lorena Bolaños B.

Asunto: Solicitud de permiso para realizar varias actividades en el Gimnasio María Auxiliadora de Heredia, el 28 de noviembre del 2004.

//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: OTORGAR PERMISO PARA REALIZAR VARIAS ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MARÍA AUXILIADORA DE HEREDIA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

- c. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite solicitud presentada por los Srs. Víctor MI Montero Acosta, Rosa Miranda Bermúdez, Sara Miranda Bermúdez y Andrea Vargas Miranda, en el cual solicitan se les conceda un permiso temporal para venta de artículos navideños. AMH-4019-2004.

-La regidora Ana Beatriz Rojas indica que el año pasado la comunidad no estuvo de acuerdo con que se realizarán esas ventas en el parque Los Angeles, de

ahí que considera que se hacer la consulta respectiva así como a la Asociación de Desarrollo.

-La Presidencia señala que este asunto debe ir al Consejo de Distrito de Heredia Centro, para que realice las consultas pertinentes y presente las recomendaciones al Concejo, para tomar el acuerdo respectivo.

- La regidora Luz Marina Ocampo cree entender que hay dos tipos de ventas navideñas y de no ser así considera que la duda es grande, ya que en el reglamento de ventas navideñas no dice que las mismas son en las aceras del Cantón. En vista de la situación suscitada indica que el Consejo de Distrito va a tener mucho trabajo, porque debe consultar tanto a los vecinos y comercio por las ventas en las aceras, como a los vecinos de Los Ángeles además de la Asociación de Desarrollo.

De antemano indica que la Asociación no va a estar de acuerdo, porque se dijo que los dineros del año pasado se iban a invertir en el parque, sin embargo al día de hoy esos dineros aún no llegan, situación que crea dudas para este año.

-El señor Alcalde Municipal indica que es muy importante el criterio de la Asociación de Desarrollo y del Consejo de Distrito, por otro lado señala que los puestos que se instalan en las aceras, cumplen con los requisitos establecidos y estarán hasta el 30 de enero como se acordó acá en el Concejo y los puestos que se van a instalar en el Parque Los Angeles, se pueden aprobar con la condición de que pueden vender hasta el día que se establece en el reglamento original de ventas navideñas, sea hasta el 8 de enero.

Señala además que en los parques, las ventas en el mes de enero ya no estará bien porque los artículos navideños llegan hasta el mes de diciembre.

-El regidor suplente Juan Carlos Rodríguez considera, que ambas ventas se deben enmarcar dentro del mismo reglamento de ventas navideñas, ya que solo uno hay y debe ser para todos por igual.

-El regidor Juan Carlos Piedra señala que hay que tomar en cuenta que el acuerdo de fecha tiene que salir publicado en la Gaceta, de lo contrario rige hasta el 8 de enero. Indica que le preocupa que se está violando el reglamento al estipularse en el mismo las fechas claramente, sea, era hasta el 30 de setiembre que tenían tiempo para presentar las solicitudes para vender, de manera que en este momento son extemporáneas.

-La regidora Luz Marina Ocampo señala que ellos lo presentaron a tiempo, en la Alcaldía Municipal pero al Concejo llegó hasta este momento. Por otro lado la Asociación no va a estar de acuerdo porque no se les ha cumplido con lo que se les ofreció, asimismo el comercio tampoco va a querer ni va a estar de acuerdo.

-El regidor Nelson Rivas señala que no entiende porque tanta controversia, si solo conoce un reglamento y es él que se debe aplicar.

-El Alcalde Municipal señala que este asunto viene al Concejo porque en días pasados se tomó acá, un acuerdo donde dice que tiene la administración de los parques, por tal motivo se están presentando las solicitudes para que se tome la decisión. Además indica que hay que tomar en cuenta las ventas en el Palacio de Los Deportes con motivo de las diversas actividades, tales como la Teletón, el espectáculo de Disney, el cual se extiende por muchos días y al que llegan más de 400 personas por función.

-La regidora Ana Beatriz Rojas señala que quisiera saber, si estas ventas están cobijadas por el reglamento de ventas navideñas , porque le preocupa que se extiendan hasta el 30 de enero.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME:

1. TRASLADAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL ESTA SOLICITUD PARA QUE REALICE LA CONSULTA CON LOS VECINOS DEL BARRIO LOS ÁNGELES Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HEREDIA CENTRO.
2. REALIZAR DICHA FERIA HASTA EL DÍA 8 DE ENERO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VENTAS NAVIDEÑAS.

-La regidora Luz Marina Ocampo vota negativamente. La regidora Ana Beatriz Rojas vota negativamente la firmeza.

-La regidora Luz Marina Ocampo señala que vota negativamente, porque se sabe que la Asociación de Desarrollo va a decir que no, porque no le entregaron el dinero del año pasado, por otro lado los solicitantes presentaron con tiempo sus documentos y hasta ahora se va a realizar la consulta, de manera que van a seguir perdiendo más tiempo de venta, por lo que no le gusta jugar con la comida de las personas.

d. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento OP-091-04 suscrito por la Jacqueline Fernández, Planificadora Interna a.i. en el cual hace recordatorio sobre la evaluación correspondiente al primer semestre del 2004, así como la moción para la corrección de la ejecución de las metas 2.1.1.1. y 3.1.1.1. del programa No. 2. AMH-4063-2004.

-La Presidencia señala que este punto queda para conocimiento del Concejo Municipal.

e. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-778-04 suscrito por la Licda Ma. Isabel Sáenz Soto Directora de Asuntos Jurídicos, con respecto a solicitud de la Asociación de Vecinos Pro Rivera del Río Segundo de Urbanización Corayco, solicitando en administración el Parque Quebrada Seca, asimismo se efectúe un convenio para la reforestación y embellecimiento de las áreas protegidas de la misma urbanización. AMH-4012-2004.

-El regidor Nelson Rivas sugiere que este punto quede pendiente de análisis y aprobación, porque son dos grupos que piden esas áreas y se debe tomar en cuenta los dos a la hora de definir esa situación. Le indica al Alcalde que debe mediar y armonizar la comunidad para que logren llegar a un entendimiento.

-LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTE DOCUMENTO QUEDA PENDIENTE DE RESOLVER, HASTA QUE LA ADMINISTRACIÓN BRINDE SU DICTAMEN AL RESPECTO UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA REUNIÓN CON LOS DOS GRUPOS DE LA URBANIZACIÓN.

f. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite nota de los srs. Orieta Quesada, Escarlett Mendoza, Claudio Mena, Geovanny Ramos y Grace Espinoza, todos contratados por servicios profesionales para aseo del Parque Los Ángeles, El Carmen y la India, en el cual presentan propuesta para trabajar ad honores y en forma voluntaria los meses de noviembre y diciembre, con la finalidad en que se les nombre en la designación de plazas nuevas para el 2005. AMH-4057-2004.

-La Presidencia menciona que este punto queda para conocimiento del Concejo Municipal.

g. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-824-04 suscrito por la Licda Ma. Isabel Sáenz Soto, Directora de Asuntos Jurídicos, respecto a recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Reinaldo Campos Jara, Inquilino tramos 130-160 del mercado municipal. AMH-4066-2004.

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuado uso, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en la consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 130 y 160 del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual concede el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al momento de recurrirse una fijación de alquiler del mercado, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecidos en la citada ley.

Además de los señalados, debe de considerarse que el gestionante consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para los locales 130 y 160 del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que se ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de la fijación de alquiler de mercado municipales.

excluida de la posibilidad de ser recurrida, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicho código. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027 supra citada; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestor al aumento del alquiler del local que arrienda.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Reinaldo Campos Jara.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-824-2004, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR REINALDO CAMPOS JARA.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

h. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-829-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Sr. Juan de Dios Campos Jara, Inquilino tramo No. 120 del Mercado Municipal. AMH-4060-2004

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuada utilización, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en las consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 120 del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual concede el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de

forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al momento de recurrirse una fijación de alquiler del mercado, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecidos en la citada ley.

Además de lo señalado, debe de considerarse que el gestor consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 120 del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que se ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de la fijación de alquiler de mercado municipales excluida de la posibilidad de ser recurrida, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicho código. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027 supra citada; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestor al aumento del alquiler del local que arrienda.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Juan de Dios Campos Jara.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-829-2004, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR JUAN DE DIOS CAMPOS JARA.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

i. **Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal**

Asunto: Remite documento DAJ-818-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la Sra. Flory Jiménez Vásquez, Inquilina tramo No. 13-N del Mercado Municipal. AMH-4020-2004

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuado uso, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en la consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 13-N del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual concede el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al momento de recurrirse una fijación de alquiler del mercado, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecidos en la citada ley.

Además de lo señalado, debe de considerarse que el gestor consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 61 del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que se ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de la fijación de alquiler de mercados municipales excluida de la posibilidad de ser recurrida, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicha normativa. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestor al aumento del alquiler del local que arrienda al firmar la prórroga del contrato.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por la señora Flory Jiménez Vásquez.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-818-2004, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR LA SEÑORA FLORY JIMÉNEZ VÁSQUEZ.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

j. **Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal**

Asunto: Remite documento DAJ-823-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Sr. Heriberto Sáenz Moreira, Inquilino tramo No. 15-N del Mercado Municipal. AMH-4022-2004.

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuada utilización, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en la consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 15-N del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual da el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que lo pretende el gestionante.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al momento de recurrirse y resolverse esos actos, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecido para ello.

Además de lo señalado, debe de considerarse que el gestionante consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 15-N del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que se ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de la fijación de alquiler de mercado municipales

excluida de la posibilidad de ser recurrida, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicho código. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestor al aumento del alquiler del local que arrienda.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Heriberto Sánchez Moreira.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-823-04, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR HERIBERTO SÁNCHEZ MOREIRA.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

k. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-820-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Sr. Juan Ramón González Montoya, Inquilino tramos Nos. 117-118 del Mercado Municipal. AMH-4023-2004.

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuada utilización, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en las consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 117-118 del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual da el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de

forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al recurrirse una fijación de alquiler del mercado, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecidos en la citada ley.

Además de lo señalado, debe de considerarse que el gestionante consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 117-118 del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que éste ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de fijaciones de alquiler de mercado municipales, lo cual imposibilita ser recurrido, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicho código. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestionante al aumento del alquiler del local que arrienda, al haber firmado el contrato de prórroga.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Juan Ramón González Montoya.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-820-04, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR JUAN RAMÓN GONZÁLEZ MONTOYA.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

I. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-821-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Sr. Miguel Angel Picado, Inquilino tramo No. 6-N del Mercado Municipal. AMH-4024-2004.

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO PRESENTADO:

Tal y como consta en el expediente administrativo que lleva la Secretaría Municipal, el gestionante interpuso el recurso administrativo que resultaba legalmente procedente,

según lo expuesto por la ley 7027, la cual otorga tanto el plazo y el procedimiento para recurrir los acuerdos que fijen los arrendamientos del mercado municipal, recurso que fue rechazado por el Concejo Municipal.

Evidentemente, ese acto del Concejo Municipal le otorgaba la posibilidad al gestionante de acudir

Ante la Sección Tercera del Contencioso Administrativo el agotamiento de la vía administrativa y posteriormente acudir a la vía jurisdiccional, derecho que si no fue ejercido por en tiempo, no le concede la posibilidad de interponer un nuevo recurso contra ese mismo acto.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en la consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 6-N del mercado municipal, una vez presentado el recurso de apelación ante el Concejo Municipal y éste fue rechazado, tenía la suerte de agotar la vía administrativa y apersonarse a la vía jurisdiccional, por lo que el recurso extraordinario de revisión ahora interpuesto contra el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, resulta **improcedente**.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el gestionante consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 6-N del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar ad portas el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Miguel Ángel Picado González.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-821-04, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA AD PORTAS EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PICADO GONZÁLEZ.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

m. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ-821-2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Sr. Jorge Luis Ugalde Víquez, Inquilino tramo No. 61 del Mercado Municipal. AMH-4025-2004.

A continuación se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

...

II.- SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PLANTEADO:

Es menester señalar algunas nociones generales previas al análisis del recurso en estudio.

El derecho es un sistema organizado de normas jurídicas, cuyo fin altruista es regular la vida en sociedad, para ello el legislador establece las normas jurídicas que lo integran. Así para lograr la potencialización máxima de la ley y su adecuada utilización, existe la jerarquía de la norma y además los principios generales del derecho.

Para el caso de la administración pública, la ley resulta ser el norte que limita de forma casi total su actividad, en tal sentido encontramos el principio constitucional denominado principio de legalidad, el cual establece que la administración sólo puede

hacer aquello que la ley expresamente lo permite. Por otra parte, para evitar malas interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley, el derecho proporciona el principio de especialidad de la norma, máxima que dispone que, para solucionar una controversia legal, debe aplicarse la norma especial que rija la materia y sólo en caso de que no exista ésta, se recurrirá a la norma general.

Tomando en cuenta lo anterior y tal como se expuso en las consideraciones fácticas, el inquilino del tramo No. 61 del mercado municipal impugna el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 142-1999, celebrada el 4 de noviembre de 1999, situación que resulta **improcedente**. En efecto, en la sesión indicada el Concejo Municipal acordó el aumento de cada uno de los locales del mercado municipal, pero también es cierto que las fijaciones de alquiler materia impositiva, regulada por ley especial, a saber la No. 7027, la cual da el plazo y el procedimiento para recurrir.

El artículo 157 del Código Municipal regula lo atinente al recurso extraordinario de revisión, extrayéndose del mismo que debe de tratarse de un acuerdo recurrible de forma ordinaria, según los recursos establecidos en el artículo 156 ibidem, requisito que no se cumple en este caso. Lo anterior porque el artículo 154, inciso e), del mismo cuerpo normativo dispone que cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y apelación, excepto los sometidos a procedimientos especiales dispuestos por el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (materia tributaria o impositiva), tal y como sucede con el acuerdo impugnado, en el cual se acordó la fijación de alquiler del mercado municipal para el quinquenio 2000-2004, acto que evidentemente se trata de materia impositiva, por ende, imposibilitado de ser recurrido en la forma que se pretende.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que al impugnarse un acto administrativo de fijación de alquileres del mercado municipal, lo cual conforme al principio de especialidad de la norma, obliga al momento de resolver sujetarse a la normativa especial que regula esa materia (Ley 7027 sobre Arrendamientos de Mercados Municipales).

De tal suerte, que al momento de recurrirse una fijación de alquiler del mercado, la Administración y el administrado, están en la obligación legal de respetar el procedimiento recursivo establecidos en la citada ley.

Además de lo señalado, debe de considerarse que el gestor consintió expresamente el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 142-99, acuerdo que dispuso el aumento de alquiler para el local 61 del mercado municipal, al proceder a firmar la prórroga de contrato del local indicado.

Consecuentemente, el recurso interpuesto resulta a todas luces improcedente, ya que se ampara la gestión en el artículo 157 del Código Municipal, norma que para este caso no es aplicable, por tratarse de fijaciones de alquiler de mercado municipales, excluida de la posibilidad de ser recurrida, conforme los recursos extraordinarios establecidos en dicho código. Siendo entonces, que el plazo y los recursos procedentes son los establecidos en la ley 7027 supra citada; plazos que en este caso ya han transcurrido de sobra, aunado al consentimiento expreso del gestor al aumento del alquiler del local que arrienda.

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, 4,5 y 9 de la Ley 7027 y 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se recomienda rechazar por inadmisible e improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión incoado por el señor Luis Ugalde Víquez.

- El Alcalde Municipal señala que la resolución que se está dando es por situaciones de forma y no de fondo, además indica que van a tener que empezar de 0, con respecto a la recalificación de los alquileres del mercado, ya que hubieron algunos problemas que ahora hay que enmendar, por lo que es muy posible que no haya aumento para el próximo quinquenio, sea borrón y cuenta nueva.

Señala que las situaciones presentadas con la negociación de los alquileres de este quinquenio generaron morosidad, generaron fraude por ocho millones de colones, ya que fue una mala negociación. De ahí que considera que la Comisión negociadora de este año tiene doble trabajo, ya que la idea es salvar la situación y de esto obtener beneficio, tanto los inquilinos como la Municipalidad.

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA LICDA MA. ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO DAJ-812-04, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA POR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO POR EL SEÑOR LUIS UGALDE VÍQUEZ.

-Las regidoras Lilliana González y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

- n. Cinthia Azofeifa Ureña – Coordinadora de la actividad – Facultad de Ciencias Sociales Escuela de Planificación y Promoción Social - Universidad Nacional
Asunto: Invitación a la mesa redonda que se llevará a cabo el día 9 de noviembre del 2004, en Auditorio del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional a las 5:00 p.m.

La Presidencia indica que esta nota queda para conocimiento del Concejo Municipal.

- o. Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Remite expediente presentado por el Lic. Andrés Fuentes Rojas, Proveedor municipal a.i. referente a la Licitación Restringida No. 04-2004 para la contratación de "Sistemas de Automatización Telefónica" y copia del análisis realizado por la Directora Financiera a.i. Leda Murillo Coccio. AMH-4040-2004.

-LA PRESIDENCIA MENCIONA QUE ESTE DOCUMENTO SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA QUE ANALICE Y ESTUDIE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y BRINDE UN INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL, PARA TOMAR EL ACUERDO PERTINENTE.

- p. Carmen Ester Chacón Villalobos – Arrendataria de los tramos No. 27,28 y 31 del Mercado Municipal.
Asunto: Recurso Extraordinario de revisión por nulidad absoluta del acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión No. 142-99.

//LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTE DOCUMENTO SE REMITE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ANALICE Y RINDA UN INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL.

- q. Luis Froylán Salazar G. Los Lagos de Heredia
Asunto: Solicitud para que se detenga la construcción de tugurios en Guararí, ya que se está convirtiendo en un negocio de corrupción muy lucrativo.

LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE ESTA NOTA QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- r. Teresita Sánchez Elizondo – Directora Liceo Ing. Manuel Benavides
Asunto: Nombramiento del correspondiente miembro para conformar la Junta Administradora del Gimnasio Liceo Ing. Manuel Benavides.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DESIGNAR AL SEÑOR RODRIGO ARROYO VARGAS, CÉDULA DE IDENTIDAD No. 4-086-

181, PARA QUE CONFORME LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL GIMNASIO LICEO ING. MANUEL BENAVIDES, COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.

- s. José René Mayorga Angulo- Ingeniero Municipal.
 Asunto: Solicitud de estudio registral de todas las propiedades ubicadas en el cantón y que pertenecen a las familias Sánchez y las sociedades o empresas que estos representan, por motivos de denuncia interpuesta por el Sr. Federspiel contra la Municipalidad.

Dicha nota queda para conocimiento del Concejo Municipal.

- t. Eugenia López Araya – Comité Pro Parque Infantil La Milpa Guararí- alamedas 61-62.
 Asunto: Solicitud de permiso para realizar una lunada el día 13 de noviembre de 3 p.m. a 10 p.m. con venta de comidas, bebidas, y música, asimismo solicitan una patente provisional para venta de cerveza.

//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME:

- 1. OTORGAR PERMISO AL COMITÉ PRO PARQUE INFANTIL LA MILPA GUARARÍ, ALAMEDAS 61-62, PARA REALIZAR UNA LUNADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 3 P.M. A 10 P.M., CON VENTA DE COMIDAS, BEBIDAS Y MÚSICA.**
- 2. OTORGAR UNA PATENTE PROVISIONAL PARA VENTA DE CERVEZA.**

- u. Ing. Quírico Jiménez Madrigal – Diputado Asamblea Legislativa.
 Asunto: Informa que le han hecho llegar copia del acuerdo de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, en el cual solicitan a este Concejo que se realice la investigación con respecto a si realmente se han otorgado permisos para segregar lotes y construir en áreas de reserva forestal y recarga acuífera, situadas en Vara Blanca.

-**El regidor Víctor Alfaro** indica que su persona conjuntamente con el señor Alcalde Municipal visitaron el lugar en mención y procedieron a suspender la obra constructiva que se estaba llevando a cabo, sin embargo parece que fue el SETENA quién otorgó el permiso.

-**El Alcalde Municipal** señala que efectivamente fueron al lugar, inclusive con el Alcalde de San Rafael y el regidor de la Comisión de Ambiente que puso la denuncia, sin embargo lo más lamentable es que existe una calle y alumbrado público, pero de igual forma se suspendió el acto.

-LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTA NOTA SE TRASLADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE BRINDE UN INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL FIN DE ENVIAR RESPUESTA AL SEÑOR DIPUTADO QUIRICO JIMÉNEZ.

-**El regidor Juan Carlos Piedra** señala que pasa otro día y no hay informe de ventas estacionarias que se había solicitado a Rentas y Cobranzas, además el lugar contiguo al Almacén Corella sigue funcionando sin ningún problema.

- v. **Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal.**

Asunto: Remite documento OP-089-2004 suscrito por la Sra Jacqueline Fernández, Planificadora a.i. donde se refiere a las modificaciones realizadas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Heredia. AMH-4041-2004.

Texto del documento:

En cumplimiento de solicitud verbal con respecto a dar seguimiento al convenio de cooperación institucional con la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, le informo que le solicité a la Sra María Elena Calvo Bolaños, Directora General de Tributación Directa de Heredia, me enviara copia de la última

versión que ella tenía del convenio, con el fin de verificar que fuera la que aprobó el Concejo Municipal según acuerdo tomado en sesión No. 126-2003 del 3 de noviembre del 2003.

Resultado de la verificación anterior se determinó lo siguiente:

1. El texto transcrita en el acuerdo aprobado por el Concejo en el artículo No. 4 dice:

CUARTO: "Que la ley de impuesto de tarifas municipales de No. 7565 del 18 de diciembre de 1995, en su artículo 14 establece: "Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a una recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales establecidas en el Título III "Hechos Ilícitos Tributarios", del Código de Normas y Procedimientos y del artículo 309 del Código Penal".

La ley 7565, corresponde a la Ley de Tarifas Municipales de la Municipalidad de Belén, ya que la ley de Tarifas Municipales, que aplica a la Municipalidad de Heredia es la No. 7247 del 20 de agosto de 1991. Por lo que sería necesario cambiar este artículo e indicarle a la Dirección de Tributación que la fecha de la ley indicada en su borrador es incorrecta ya que la ley se publicó el 20 de agosto y no el 24 de julio.

2. En la cláusula segunda trascrita en el acuerdo del Concejo, en la que se establece el período en que la Tributación Directa proporcionará la información a la Municipalidad, fue cambiado por la Tributación del mes de enero al mes de febrero.
3. En la cláusula segunda, el párrafo segundo, está incompleto ya que en la parte de "de las determinaciones de oficio, recalificaciones, ajustes o modificaciones que realice a las de", le falta lo siguiente: "Las determinaciones de oficio, recalificaciones, ajustes o modificaciones que realice a las declaraciones del impuesto sobre la renta de los patentados del Cantón de Heredia". Además en el párrafo final de esta cláusula cuando dice "con la fiscalización de empresas domiciliadas o no en el cantón de", le hace falta indicar que es un el Cantón de Heredia.
4. Al borrador de la Tributación Directa le hace falta la modificación a la cláusula tercera, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 133-2003, celebrada el 1 de diciembre del 2003.
5. En la cláusula séptima de este convenio, se aprobó que la ejecución, control y seguimiento del convenio, la Municipalidad designaría a la Unidad Tributaria y a la Unidad de Bienes Inmuebles. En el borrador enviado por la Tributación Directa se establece que la Unidad responsable sea la Dirección Financiera, por lo que considero que se ajusta más a la estructura orgánica que tiene actualmente la Municipalidad y se podría considerar incluir además a la Dirección Operativa por la parte de Bienes Inmuebles.

Por lo anterior le solicito gestionar ante el Concejo Municipal la modificación del artículo No. 4 y las cláusulas No 2 y 7 para que se lean de la siguiente forma:

ARTÍCULO:

Cuarto.- Que la Ley de Impuesto de Tarifas Municipales del Cantón Central de Heredia, No. 7247 del 20 de agosto de 1991, en su artículo 09 establece: "Autorízase a la Municipalidad de Heredia o para verificar ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por los patentados. Si se comprobara que existe alteración de éstos o circunstancia que determine que la categoría asignada es incorrecta, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de la Tributación Directa

hiciera alguna recalificación a Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad, para lo que corresponda."

CLÁUSULA:

SEGUNDA.- En lo referente al área de la información la Tributación proporcionará en el mes de febrero de cada año, información a la Municipalidad, respecto de los ingresos y la renta líquida gravable de los declarantes del impuestos sobre la renta, que sean sujetos pasivos del impuesto de patentes del Cantón de Heredia, conforme a los listados confeccionados al efecto.

Asimismo, la Municipalidad periódicamente proporcionará información a la Tributación, acerca de los sujetos pasivos de su jurisdicción, referida a patentados, urbanizaciones y localización de contribuyentes. Además la Tributación suministrará a la Municipalidad las determinaciones de oficio, recalificaciones, ajustes o modificaciones que realice a las declaraciones del impuesto sobre la renta de los patentados del Cantón de Heredia.

En el ejercicio de las facultades de Administración Tributaria, ambas instituciones coordinarán las acciones relacionadas con la fiscalización de empresas domiciliadas o no en el Cantón de Heredia, para el tratamiento de asuntos de su interés.

SÉTIMA.- Para la ejecución control y seguimiento del presente convenio , la Municipalidad designará a la Dirección Financiera y Dirección Operativa y la Tributación a la División de Gestión y al Órgano de Normalización Técnica en la persona de sus respectivos Directores.

Adjunto le remito borrador enviado por la Dirección de Tributación Directa de Heredia y copia de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

Una vez aprobadas estas modificaciones, se le indica a la Dirección de Tributación Directa los cambios que ellos deben hacer y se procede con la firma del convenio.

///

**//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME:
APROBAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LIC. JACQUELINE
FERNÁNDEZ, PLANIFICADORA A.I. AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE
HEREDIA.**

- w. Lic. Edwin Gamboa Miranda – Gerente de Área División de Fiscalización Operativa y Evaluativa – CGR.
Asunto: Estudio de fiscalización en la Municipalidad de Heredia.

Este punto queda para conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES

a. Luz Marina Ocampo Alfaro y Priscilla Salas – Comisión Auditoría Comunitaria

Asunto: Informan que al día 3 de noviembre únicamente la ADI de Barrio Corazón de Jesús y la ADI de los Lagos presentaron candidatos para formar parte de la Auditoría Comunitaria.

Texto del informe:

Al día de hoy 3 de octubre, solo la Asociación de Barrio de Corazón de Jesús y de los Lagos fueron las únicas asociaciones que presentaron candidatos para formar parte de la Auditoría Comunitaria; sin embargo según las notas de la Asociación de Barrio Corazón de Jesús y de Lagunilla, el 14 de octubre fueron convocadas las Asociaciones a una reunión en el Salón de Sesiones donde se les explicó entre

otras cosas que los representantes deben llevar ciertos cursos de capacitación, sin embargo nosotras no fuimos convocadas a dicha reunión por lo que desconocemos realmente las funciones que tendrán los integrantes de la Auditoría.

En la moción presentada el día 6 de setiembre en el artículo cuarto del orden del día y según las funciones que tendría esta Auditoría se expone que su función será de recomendación y que los informes no serán vinculantes para el Concejo ni para la Alcaldía, sin embargo, si pueden hacer denuncias judiciales; esto se presta un poco a confusión por lo que solicitamos se aclare cuáles serían las funciones de la Auditoría y el perfil de los integrantes ya que del mismo modo las Asociaciones solo envían el nombre de varias personas sin ningún vitae lo que dificulta aún más la elección de las personas idóneas si no contamos unos requisitos mínimos que deban cumplir.

//

-El Alcalde Municipal señala que pueden ser personas de la Asociación, sea de la comunidad, para que aporten mucho en este trabajo, pero que no sean o tengan aspiración política, con el fin de que la labor sea objetiva.

-El regidor Juan Carlos Piedra señala que hay que tener mucho cuidado con las personas que se van a nombrar, ya que es el primer municipio que va a nombrar esta auditoría, por lo que debemos cuidarnos para que no vengan a aprovecharse.

-La Síndica Hilda Barquero señala que se debe enviar información más exacta de lo que se quiere y el perfil deseado de las personas, porque siente que hay desinformación.

-El regidor Juan Carlos Piedra señala que por ejemplo el señor Orlando Ríos envía un documento donde propone a una persona para esta Auditoría y hay antecedentes muy claros, de ahí que no tiene autoridad moral para proponer a nadie, ya que ha promovido invasión de áreas comunales.

Indica que se quiere transparencia y no se está para recibir recomendaciones de una persona que no tiene autoridad moral, argumentos que basa en documentación que hay al respecto.

-El Alcalde Municipal señala que el apoyo logístico que se les va a dar consiste en: Una oficina, una Secretaría para que realice labores de organización de la misma y control de la papelería, así como otras gestiones afines.

/ /LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE ESTE INFORME SE REMITE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DÉ RESPUESTA POR ESCRITO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍAS COMUNITARIAS, ASIMISMO SE ENTREGUE COPIA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL.

ALT: A continuación SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer:

1. Licitación Pública No. MH-04-2004 para la Contratación de los Servicios del Cobro Administrativo.
2. Dejar como Asunto Entrado Informe de la Comisión de Enlace Comité Cantonal de Deportes.
3. Invitación de la Casa de la Cultura de Heredia.
4. Documento de la Alcaldía referente al trámite para la adquisición de tres vehículos que serán comprados a la Universidad Nacional.
5. Solicitud de permiso para realizar un concierto con el artista Diego Torres, en el Palacio de los Deportes en Heredia.
6. Moción para otorgar en préstamo terreno a la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica.

Punto 1: Licitación Pública No. MH-04-2004 para la contratación de los servicios del Cobro Administrativo.

Texto de la nota:

Remito expediente enviado por parte de la Proveeduría Municipal, referente a la Licitación Pública No. MH-04-2004, para la contratación de los servicios como soporte al Cobro Administrativo de impuesto municipal, según DACS-680-2004.

Lo anterior a efecto de que se tome el acuerdo de adjudicación respectiva y se autorice a la Administración a realizar los trámites pertinentes.

-LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE ESTE DOCUMENTO SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA QUE ANALICE, ESTUDIE Y BRINDE UN INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL, PARA TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO.

Punto 2: Dejar como Asunto Entrado Informe de la Comisión de Enlace del Comité Cantonal de Deportes, fechado 4-11-04.

Punto 3: Invitación de la Casa de la Cultura de Heredia.

Se conoce nota suscrita por el Sr. Ricardo Martínez, Director Regional de Cultura de Heredia, invitando al Concejo al Foro de Organizaciones de Cultura de Heredia, los días 20 y 21 de noviembre, en el Museo de Cultura Popular, cuyo horario es: Sábado 20 de 9 a.m. a 9 p.m. y domingo 21 de 9 a.m. a 2 p.m., la fecha límite para confirmar la participación es el martes 16 de noviembre, cuyo objetivo es la reflexión desde el punto de vista de los participantes del foro, acerca de los rasgos generales de identidad cultural y analizar la gestión de las organizaciones e instituciones culturales.

///

//LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE LA PERSONA QUE ASISTIRÁ AL FORO DE ORGANIZACIONES DE CULTURA DE HEREDIA ES LA REGIDORA LUZ MARINA OCAMPO ALFARO.

Punto 4: Documento de la Alcaldía referente al trámite para la adquisición de tres vehículos que serán comprados a la Universidad Nacional.

Texto del documento suscrito por el Lic. Andrés Fuentes, Proveedor Municipal a.i. dirigido al Alcalde Municipal, que dice:

De conformidad a su solicitud se procedió a realizar el trámite para adquirir la cantidad de tres vehículos usados que serían comprados a la Universidad Nacional.

1. Que en la partida 02-11-04-04, se presupuestó la suma de ₡7.700.000.00 (siete millones setecientos mil colones exactos).
2. Que los vehículos ofrecidos por la Universidad Nacional se ajustan a nuestro presupuesto, los vehículos son placas 301-0174, 301-0175 y 301-0176, todos Pick Up doble cabina, de marca Toyota Hilux, año 1995 y 1994.
3. Que la Universidad Nacional solicitó a la Administración Regional de Tributación de Heredia los respectivos avalúos a dichos vehículos (los originales los tiene la UNA) cuyo valor se determinó en ₡2.700.000.00, ₡3.000.000.00 y ₡2.000.000.00 respectivamente.
4. Que mediante nota de fecha 9 de junio 2004, el Sr. Oscar Briceño Wong realizó por parte de la Municipalidad los avalúos a los vehículos anteriores, los cuales recomienda.
5. La Dirección Jurídica mediante documento DAJ-426-2004, emite criterio al respecto a solicitud de este despacho, donde manifiesta que no hay norma jurídica que prohíba la compra de vehículos usados, pero que la administración debe fundamentar dicha compra bajo su responsabilidad, debiéndose dejar constancia de ello en el expediente respectivo.

Que por lo anterior expuesto y debido a que es de interés institucional y público de dotar de vehículos a la Policía Municipal y de Estacionamiento Autorizado para el fiel cumplimiento de sus funciones y tomando en cuenta los recursos escasos para realizar la compra de vehículos nuevos este despacho recomienda se eleve al Concejo Municipal para que se apruebe la compra de los tres vehículos usados a la Universidad Nacional por un monto total de ₡7.700.000.00 y se autorice a su persona a la firma de los documentos legales concernientes a su compra y se le autorice también para la firma del respectivo cheque de pago.

Adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Avalúos realizados por la administración tributaria.
2. Avalúo realizado por el Sr. Oscar Briceño Wong.
3. Copia del documento de la Dirección Jurídica.

El anterior procedimiento está amparado a lo establecido en la ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y normativa vigente en materia de Contratación Administrativa.

//ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME:

- 1. APROBAR LA COMPRA DE TRES VEHÍCULOS USADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR UN MONTO TOTAL DE ₡7.700.000.00.**
- 2. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS LEGALES CONCERNIENTES A LA COMPRA, ASIMISMO SE AUTORIZA PARA LA FIRMA DEL RESPECTIVO CHEQUE DE PAGO, SEGÚN DOCUMENTO DACS-698-2004, DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL.**

Punto 5: Solicitud e permiso para realizar un concierto con el artista Diego Torres.

Se conoce documento suscrito por el Sr. Randall Jiménez, Promotor Artístico en Vivo Producciones S.A., solicitando permiso para realizar un concierto con el artista Diego Torres, el día 20 de noviembre del 2004, a las 8:00 p.m. en el Palacio de los Deportes en Heredia.

//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO AL SR. RANDALL JIMÉNEZ PARA QUE REALICE UN CONCIERTO CON EL ARTISTA DIEGO TORRES, EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2004 A LAS 8:00 P.M., EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES EN HEREDIA, CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS FALTANTES, (SEA PERSONERÍA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS, MINISTERIO DE SALUD, OFICINA DE PLANES Y OPERACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS), EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Punto 6: Moción para otorgar en préstamo terreno a la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica.

SUSTENTO DE LA MOCIÓN:

I.- Que en el cantón de Barva de Heredia, Distrito Santa Lucía, se encuentra ubicado un inmueble público perteneciente a esta Municipalidad, inscrito en el Partido de Heredia bajo finca número 6556, en el cual se albergaba el antiguo plantel municipal.

II.- Que el numeral 62 del Código Municipal en concordancia con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, faculta a las Municipalidades para otorgar en préstamo gratuito sus bienes inmuebles patrimoniales.

III.- Que la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica, con cédula de persona jurídica No. 3-002-162114, es una asociación sin fines de lucro y declarada de utilidad pública según decreto NO. 28790-J del 19 de junio de 2000 (publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 145 del 28 de julio de 2000). Dicha asociación, la cual se ubica en el Cantón Central de Heredia, así como en otras localidades más del país, se dedica a la atención y rehabilitación de personas con problemas de fármaco-dependencia. Sin embargo, para la atención de la comunidad herediana, esa asociación no cuenta en la actualidad con una infraestructura adecuada que le permita la consecución de los fines de utilidad pública que brinda.

IV.- En Sesión Extraordinaria No. 341-2002, artículo III del 18 de abril de 2002, el Concejo Municipal acordó ceder en administración el inmueble indicado a la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica por un plazo de 10 diez años prorrogables; no obstante, la figura jurídica empleada y el plazo dispuesto, no se ajustan a la regulación jurídica vigente.

V.- Este municipio, consciente de que su intervención es vital para satisfacer y resguardar los intereses públicos locales que por disposición legal y constitucional debe administrar (artículo 169 de la Constitución Política y 1 y 3 del Código Municipal), entre ellos, tutelar las necesidades sociales y de salud de los habitantes de nuestro cantón, acuerda:

TEXTO DE LA MOCIÓN:

Al amparo del artículo 62 del Código Municipal y 154 de la Ley General de la Administración Pública, este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Subsanar el acuerdo municipal tomado en Sesión Extraordinaria No. 341-2002, artículo III del 18 de abril de 2002 y en consecuencia, otorgar en préstamo gratuito el inmueble público municipal inscrito en el Partido de Heredia bajo finca número 6556 a la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica, por un plazo indefinido pero revocable en cualquier momento cuando existan razones de conveniencia, oportunidad o interés público que así lo justifiquen. Dicho inmueble público, deberá ser utilizado únicamente para que la Asociación mencionada construya con sus propios recursos una edificación apta y adecuada para el cumplimiento de sus fines en la atención de personas con problemas de fármaco-dependencia, siendo toda construcción que realice la asociación propiedad exclusiva de este municipio, razón por la que, no podrá efectuar reclamación alguna en caso de que el convenio atinente sea revocado.

SEGUNDO: Que se autorice al Alcalde Municipal para suscriba el respectivo convenio de préstamo gratuito, a fin de respaldar y resguardar los intereses públicos de esta Municipalidad.

TERCERO: Solicitar a la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica que aporte ante la Dirección Jurídica de este Municipio, copia autenticada de su cédula jurídica vigente, así como, certificación de su respectiva personería jurídica y la de su Presidente. Asimismo, que aporten el correspondiente plan de manejo del área pública a otorgar en préstamo gratuito.

CUARTO: Que se dispense del trámite de comisión y se tome acuerdo firme.

Proponente: Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

//

//A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. JAVIER CARVAJAL MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

ASUNTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LAS COMISIONES Y ALCALDÍA MUNICIPAL

COMISIÓN AUDITORÍA COMUNITARIA

Enrique Contreras Acevedo – Presidente ADI de Guararí. Comunicar que la ADI inscribe a Haydeé Cubero Jiménez, cédula 2-256-686 y Joaquín Rodríguez Campos, cédula 4-124-810, para que conformen las auditorías comunitarias.

Nelson Ramírez – ADI Residencial La granda. Postular al Sr. Nelson Ramírez Bonilla para formar parte al registro de elegible como candidato a la Auditoría Comunitaria.

Didier García Sequeira – Presidente ADI de Cubujuquí. Informa que esa Asociación de Desarrollo propuso como representante para la Comisión de Auditoría Comunitaria al Sr. Didier García Sequeira.

Miembros Junta Directiva Cámara de Industria y Comercio de Heredia. Comunicar que nombran a la Bachiller Melba Ugalde Víquez como representante de esa institución para el puesto en el Comité de Auditoría Comunitaria y al Lic. Marvin Esquivel Alfaro para fungir como asistente ante el mismo.

CONCEJO DE DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Félix Rojas Villalobos. Solicitud de permiso para un puesto de venta ambulante de uvas y manzanas durante la época navideña.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Gil Freddy Novoa Quirós – Urb. La Milpa. Solicitud de permiso de venta ambulante, no estacionaria, para trabajar durante el tiempo que comience el Show de Disney, en el Palacio de los Deportes en Heredia.

COMISIÓN ESPECIAL

Msc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Remite documento RC-936-04 de la Licda Hellen Bonilla Jefa Depto de Rentas y Cobranzas donde contiene requisitos para el solicitante de autorización de máquinas Ping Ball, debidamente analizado y modificado.

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO

Luis Antonio Cordero Solís – Presidente ADI Heredia Centro. Informar que tiempo atrás realizó los trámites pertinentes para que la Municipalidad le informara los requisitos para retirar el dinero que pagaron las personas que colocaron los chinamos el año pasado en el Parque Juan Flores, comunicándole el contador que ese dinero debía ser presupuestado.

Oscar E. Briceño Wong- Jefe Depto Aseo de Vías. Remite copia del informe sobre la situación presentada en Urb. San Jorge, referente a la corta de varios árboles en el parque de esa comunidad.

Licda. Maribel Sequeira Gutiérrez Directora Ejecutiva IFAM. Informa que hasta el día 30 de setiembre fungió como Directora Ejecutiva del IFAM, retornando a su puesto como Directora de Gestión Municipal.

Salvador Genaro Gómez. Solicitud de ayuda para una silla de ruedas para una gran parte de la población de Cubujuquí, ya que no cuenta con las rampas que por ley deben de existir en todas las esquinas.

Ing. Godofredo Castro Castro- Director Operativo. Solicita explicaciones al Sr. Eladio Sánchez, Jefe Depto de Obras porqué no se está realizando limpieza de alcantarillas en el sector de Calle Tamboril. DOPR-0581-2004.

Oscar E. Briceño Wong – Jefe Depto Aseo de Vías. Informe respecto a corta de árboles en Parque San Jorge. DH-145-2004.

Godofredo Castro Castro – Director Operativo. Informa que con respecto a documento suscrito por las Sras Rosa Ortiz Esquivel y Yamileth Arrieta Rojas, gira instrucciones al Ingeniero Municipal y al Jefe Depto de Obras, para que diseñen y cambien el mecanismo de bloqueo de alamedas de la comunidad de San Francisco. DOPR- 0564-2004. Copia al Concejo.

Godofredo Castro Castro – Director Operativo. Solicitud de coordinación con los Policías Municipales para que verifiquen que el desalojo de los puestos de vendedores de la Feria del Agricultor se haga a las 2 p.m., según documento de la Junta Directiva del Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara, para no tener problema con la recolección de basura. DOPR-0563-2004. Copia al Concejo.

Elizette Montero Vargas – Auxiliar de Topografía. Agradecimiento por la oportunidad brindada de asistir al Diplomado Regional sobre "Gestión Ambiental Municipal en el marco de la Agenda Local 21", en cual se realiza del 20 de setiembre al 04 de marzo del 2005. dim-1755-2004. Copia al Concejo.

Comisión Recalificadora de Alquileres del Mercado Municipal. Solicitud de informe contable general de los gastos relacionados con la operación del mercado municipal, durante el quinquenio 01-enero 2000 al 31 de diciembre del 2004. Copia al Concejo.

Godofredo Castro Castro – Director Operativo. Gira instrucciones al Ingeniero Municipal para que se rectifique la situación con respecto a los proyectos habitaciones La Radial I y II, solicitando los planos y otros documentos al urbanizador, ya que existe acuerdo del Concejo aprobando el visado de los planos de dichos proyecto. DOPR-0579-2004. Copia al Concejo.

José René Mayorga Angulo- Ingeniero Municipal. Informa que ante petición de la ADI de Fátima, se procedió a realizar inspección en sitio de las obras, construcción de graderías, y otras que lleva a cabo el Ing. Luis Vargas en calidad de contratista.DIM-1725-04.

Marcia Espinoza Rojas – Secretaria Municipal Concejo Municipal de Liberia. Apoyar en su totalidad la moción, según documento SCM-1245-2004.

Giselle Mora Peña – Directora Ejecutiva UNGL. Audiencia con el Ministro de Hacienda., el 4 de noviembre del 2004.

ASUNTO ENTRADO

- a. Informe RC-1023-2004. Solicitud de traspaso de los diferentes Cementerios.**

- b. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal**

Asunto: Remite documento DAJ-804-2004, donde se aclara la cláusula Sexta del borrador del convenio de Préstamo Gratuito del ala o Sector Norte del Edificio "Casa de la Cultura Alfredo González Flores". AMH-3964-2004.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIDÓS HORAS CON QUINCE MINUTOS.

**FRANCISCO GARITA VÍLCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FLORY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONC. MUNICIPAL**

far/nrg.